

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DEL DEUDOR
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.**

Radicado: 110014003016 2022 00627 00

Insolvente: ANDRÉS BARRERA ARANDIA.

Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ procede el despacho a resolver la observación formulada por el Banco de Occidente,² en contra de los inventarios y avalúos presentados por el liquidador.³

I.- ANTECEDENTES.

Mediante auto del 14 de septiembre de los corrientes,⁴ se corrió traslado de los inventarios presentados por el liquidador.

El 29 de septiembre de 2023,⁵ el apoderado del Banco de Occidente presentó observación a los inventarios y avalúos allegados.

La observación se corrió traslado conforme lo establecido en el artículo 567 C.G.P.,⁶ plazo que se cumplió en silencio.

II.- ARGUMENTOS DE LAS OBJECIONES.

El apoderado judicial de la entidad financiera fundó su objeción en que el liquidador avaluó el vehículo de placa HCV-017, en la suma de \$21'540.000.oo, sin embargo, en el portal web de Fasescolda, se encuentra valorado en la suma de \$44'000.000,oo.

Por lo que solicitó modificar el valor en que se encuentra estimado el automóvil.

III.- CONSIDERACIONES.

1.- El proceso de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante, está desarrollado por el título IV de la Ley 1564 de 2012, señalando a la jurisdicción civil como la competente para conocer del asunto y donde se le faculta al juez de esa especialidad dirimir las objeciones presentadas en el desarrollo del mismo.

¹ Dto pdf 40 exp dig.

² Dto pdf 38 Ibídem.

³ Dto pdf 34 Ib.

⁴ Dto pdf 36 Ib.

⁵ Dto pdf 38 Ib.

⁶ Dto pdf 39 ib.

2.- El artículo 568 del C.G.P., que se refiere a la resolución de objeciones, aprobación de inventarios avalúos y citación a audiencia, establece:

“Una vez surtido el trámite previsto en los dos artículos anteriores, el juez en un mismo auto resolverá sobre:

1. Los créditos presentados y las objeciones que se hubieren propuesto contra ellos.

2. Los inventarios y avalúos presentados por el liquidador y las observaciones que se hubieren formulado frente a ellos.

En la misma providencia el juez citará a audiencia de adjudicación dentro de los veinte (20) días siguientes ordenará al liquidador que elabore un proyecto de adjudicación dentro de los diez (10) días siguientes. El proyecto de adjudicación permanecerá en secretaría a disposición de las partes interesadas, quienes podrán consultarlo antes de la celebración de la audiencia.”

3.- Analizados los argumentos de la objeción presentada por el Banco de Occidente, se tiene que la apreciación del vehículo por parte de la liquidadora no se hizo en debida forma, toda vez que no se aportó un avalúo del automotor, como si lo hizo el objetante, que de conformidad con lo previsto en el artículo 444 del Código General del Proceso, arrimo junto con su observación una certificación de una página especializada en donde lo cuantifica en \$44'000.000.oo.

Además de lo expuesto es preciso señalar que ni el deudor ni los demás acreedores presentaron oposición o inconformidades distintas a las aquí resueltas, por ende se declara fundada la observación y se actualizarán los inventarios presentados, estimando el automotor de placa JXU806 en la suma de \$44'000.000.oo.

En esas condiciones, el despacho procederá a continuar con el trámite, fijando fecha para que tenga lugar la audiencia de adjudicación, debiéndose requerir al liquidador conforme al inciso 2° del numeral 2° del artículo 568 Ib., para que dentro del término de 10 días presente el proyecto de adjudicación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bogotá **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR fundada la observación presentada por el **BANCO DE OCCIDENTE**, en contra los inventarios y avalúos presentados por el liquidador.

SEGUNDO: LOS INVENTARIOS Y AVALUOS quedan así:

*“Automotor de placa HCV-017... \$44'000.000.oo
Total inventarios y avalúos... .. \$44'000.000.oo”*

TERCERO: APROBAR los inventarios avalúos relacionados en el numeral anterior.

CUARTO: SEÑALAR las **(9:00 a.m.)** del **(30)** de **(MAYO)** de **(2024)**, a fin de realizar la audiencia de adjudicación de que trata el artículo 568 del C.G.P.

Ordenar al liquidador que dentro del término de 10 días presente el proyecto de adjudicación el cual debe ser compartido a cada uno de los intervinientes, (inciso 2° del numeral 2° del artículo 568 Ib.)

La audiencia se hará a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se requiere a las partes para que envíen memorial al correo electrónico del juzgadocmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, informando el canal digital de los apoderados y las partes, partes, para remitir el enlace para conectarse el día de la audiencia.

Se advierte que por tratarse de una audiencia judicial deben cumplirse unos protocolos mínimos para su asistencia. Por tanto, deben estar en un sitio donde se tenga toda la atención para desarrollar el objeto de la audiencia, no se permitirá que atiendan la audiencia estando en un transporte público, carro en movimiento, desarrollando labores de trabajo, hogar o deporte, atendiendo citas médicas, menos en la calle, ni donde haya ruido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7fe5cb625fa385330ae945c9ad9a4f502f5df865ace3d051b64b2e38543b120**

Documento generado en 30/11/2023 04:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>